

RESOLUCIÓN No. **016**
(08 FEB. 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 14 de diciembre de 2015 bajo el acto administrativo de registro número **02044317** del libro IX, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta No. 06 de la asamblea de accionistas del 30 de noviembre de 2015, mediante la cual se nombró representante legal de la sociedad **BRB SOLUTION PETROLEUM SAS**.

SEGUNDO.- Que el 28 de diciembre de 2015 el señor **FABIÁN ORLANDO CAMELO RODRÍGUEZ**, quien obra en su calidad de apoderado del señor **JUAN RAMON BERNAL RENGIFO**, accionista y representante legal de la sociedad **BRB SOLUTION PETROLEUM SAS**, presentó un escrito bajo el radicado No. 151100514, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **02044317** del libro IX.

TERCERO.- Que el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que la reunión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 no es de las llamadas universales o por derecho propio, sino que se trató de una reunión extraordinaria, por lo que debió convocarse a todos los accionistas, sin embargo, señala, se omitió convocar a su poderdante.
2. Indica que para las reuniones extraordinarias es necesario que medie la correspondiente convocatoria como lo señala el inciso dos del artículo 181 del Código de Comercio, el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008 y el artículo 21 de los estatutos sociales.
3. Señala que su poderdante recibió dos convocatorias por correo electrónico a asamblea, la primera el 27 de octubre de 2015 para participar en la reunión del 2 de octubre de 2015, es decir recibió la convocatoria posterior a la reunión, y otra en la cual se convoca sólo con un día de anticipación, convocatorias que considera van en contravía de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008 y 21 de los estatutos; agrega, que posterior a esas reuniones su poderdante no recibió otra citación que lo convocara a la celebración de la reunión para el día 30 de noviembre de 2015.
4. Solicita a la Cámara de Comercio de Bogotá, que requiera a la señora **ADRIANA BARAHONA SUÁREZ**, para que allegue la prueba de la convocatoria que le hizo al señor **JUAN RAMON BERNAL RENGIFO**, así mismo, solicita copia del acta No. 6 del 30 de noviembre de 2015.

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el aviso del traslado del recurso e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: **383 03 30** • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
YODERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

QUINTO.- Que el 14 de enero de 2016, la señora **ADRIANA BARAHONA SUÁREZ**, quien manifiesta actúa en su calidad de gerente suplente de la sociedad **BRB SOLUTION PETROLEUM SAS**, recorrió el traslado del recurso y para el efecto señaló:

1. Manifiesta que desde el año 2012 época en que se creó la sociedad, las convocatorias a asamblea se han realizado mediante correo electrónico, especialmente al señor Juan Ramón Bernal Rengifo, al correo personal, *"y que él nunca ha estado en contra de entrevistarse mediante correo electrónico o Skype, para todo lo concerniente a la comunicación o decisiones que se requiera en cuanto a la compañía que intentaba liderar."*
2. Indica que a la fecha en la sociedad son solo dos accionistas, ella y el señor Juan Ramón Bernal Rengifo, propietarios del 67% y del 33% del capital, respectivamente.
3. Señala que no es cierto que en el acta No. 06 del 30 de noviembre fuera nombrada como gerente suplente de la sociedad, sin embargo, sí es cierto que fue nombrada como representante legal principal.
4. Manifiesta: *"La reunión de asamblea de accionistas número 06 de la compañía BRB Solution Petroleum SAS, "SI" fue una asamblea universal...Sí es claro que la citación se realizó el 27 de octubre de 2015 tal y como lo describe el abogado Fabián Orlando Camelo es la legalización de la reunión anual...y mediante la presente solicito que se haga el reconocimiento legal de los actos que rodearon el acta 06 pues si vemos la redacción de las diferentes convocatorias que enumera el señor Rengifo por medio de su abogado cita y cita asambleas generales o universales como él las llama en las cuales con error de fechas, pero siempre fueron enviadas por correo electrónico durante lapsos legales que tan solo tuvieron errores de transcripción en cita pero debemos compararlos con las fechas de los correos...esas fechas no tienen error en el tiempo de envío y siempre solicitan cambio de gerente..."*
5. Indica que en realidad no hay ausencia de requisitos formales, solo errores de transcripción y que el acta solo debió tener la fecha del 29 de octubre día en que se realizó la reunión.
6. Señala que el señor Bernal Rengifo incumplió el plazo para el pago de sus aportes los cuales se le vienen cobrando verbalmente desde el año 2014 y por escrito desde octubre de 2015.
7. Invita al señor Juan Ramón Bernal para que subsanen los errores realizados en asamblea mediante la corrección del acta 06 *"y con tal propósito lo vuelvo a citar hoyel (sic) 14 de enero de 2016 para el próximo 21 de enero de 2016 y de lo cual dejo constancia en el presente documento..."*
8. Solicita a la Cámara de Comercio que de no encontrarse mérito para dejar intacta la validez del acta recurrida se conceda el tiempo pertinente para realizar la corrección del acta *"en compañía del interesado, o en valor a lo expuesto en la presente, se ordene corregir los hechos que dieron origen a la solicitud dentro del acta en mención, corrigiendo el acta recurrida ya que es una solución válida para las partes sin detrimento de los derechos que nos asiste mutuamente."*

SEXTO.- Que esta Cámara procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.-

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 570 Sur No. 720-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 300-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: "Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (El subrayado es fuera de texto).

Es así como el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

La Resolución No. 3235 del 29 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

6.2 Control de Legalidad en Materia de Nombramientos de las Sociedades por Acciones Simplificadas.-

En relación con los actos de nombramientos en las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dichos nombramientos con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que reza:

"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (Subrayado por fuera del texto)

En este orden de ideas, si en el nombramiento de un representante legal en una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5¹ de la Ley 1258 de 2008 o en la ley, las

¹ "ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, en el registro de los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se deben abstener de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 78072 del 18 de diciembre de 2014, señaló:

"La ley 1258 de 2008 expresamente establece el límite del control que corresponde a las cámaras de comercio en lo que respecta a la inscripción de nombramientos y reformas de estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Control al acto constitutivo y a sus reformas (...).

De acuerdo con el artículo antes citado, para efectos de la inscripción de actos de nombramiento y las reformas a los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, las cámaras de comercio, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Lo anterior además en concordancia con la remisión a las normas que rigen a las sociedades anónimas, prevista en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008".

6.3 Mérito Probatorio de las Actas.-

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;

3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.

4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.

7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes."



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 14D-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALDQUEMADO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Seacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-61
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad².

Así mismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 30500 del 06 de mayo de 2014:

“Frente a este aspecto es necesario remitimos a lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, en el que se prevé:

“ART.189...

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones y se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad. (Subrayado propio del texto).

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

6.4 Del Caso en Particular.-

Para efectos de establecer si el acta No. 06 del 30 de noviembre de 2015, cumplió con todos los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio, es procedente hacer el siguiente análisis:

6.4.1 Convocatoria y Quórum.-

En relación con la convocatoria y el quórum, quedó la siguiente constancia en el acta No. 06 del 30 de noviembre de 2015:

**“ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
BRB SOLUTION PETROLEUM SAS
“LLASO SAS”
ACTA No. 06 /2015**

² El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

En la ciudad de Bogotá D.C a los 30 días del mes de noviembre de 2015, siendo las 02:00 pm, y estando reunidos en la sede social de la empresa, los accionista (sic) propietarios de trescientas treinta y cinco mil (335.000) acciones suscritas de la sociedad BRB SOLUCIO (sic) PETROLEUM SAS, se constituye en reunión convocada de acuerdo a los estatutos y la ley para efectos de agotar el siguiente orden del día:...

1. Verificación del Quórum:

Se verifica la presencia de los accionistas propietarios de 335.000 acciones suscritas de la sociedad, constituyéndose en quórum valido (sic) para deliberar y decidir. (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

Ahora bien, los estatutos de la sociedad establecen:

“Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

(...)

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.” (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

Conforme se evidencia en el acta quedó constancia que la convocatoria se hizo conforme a los estatutos y a la ley, esta manifestación permite establecer que la misma fue llevada a cabo en debida forma, por lo que la entidad registral no debió pedir aclaración adicional frente a la convocatoria.

De igual manera, en el acta se indica que se encontraban representadas el 67% de las acciones suscritas, con lo cual se entiende cumplido el requisito del quórum, lo anterior teniendo en cuenta, que los estatutos de la sociedad exigen la presencia de la mitad más uno de las acciones suscritas; cabe señalar que en el acta también se establece que están presentes los accionistas propietarios de 335.000 acciones suscritas, es decir, que se hallaban reunidos varios accionistas; ahora bien, sin perjuicio de lo dicho, los estatutos de la sociedad señalan que se puede deliberar con uno o varios accionistas, por lo cual la entidad registral no está en la obligación de exigir pluralidad para las reuniones de asamblea.

Conforme a lo señalado, es viable afirmar que se cumplió con los requisitos de la convocatoria y el quórum.

6.4.2 Decisión y Mayorías.

En el acta No. 06 del 30 de noviembre de 2015, se tomó la decisión de nombrar representante legal de la sociedad **BRB SOLUTION PETROLEUM SAS**, esta disposición fue adoptada de manera unánime, de tal manera que, el requisito de las mayorías se entiende cumplido.

En el acta materia de análisis, en relación con este tema, se dejó la siguiente constancia:

“3. Nombramiento de nuevo representante legal de BRB SOLUTION PETROLEUM SAS.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATNÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Por unanimidad se nombra en calidad de nueva gerente de BRB SOLUTION PETROLEUM SAS, a la señora ADRIANA BARAHONA SUÁREZ, identificada con cedula de ciudadanía 51.973.395 de Bogotá, quien estando presente y sin tener impedimento alguno acepta el nombramiento.

El presente punto es sometido a consideración y es aprobado por unanimidad en su totalidad."

No sobra indicar, que el órgano reunido que consta en el acta No. 06, es decir, la asamblea de accionistas, es el competente para nombrar representante legal³; así mismo, en el acta se dejó constancia de la aceptación al cargo por parte de la persona nombrada, quien a su vez firmó la misma.

6.4.3 Aprobación del Acta y Firma de Presidente y Secretario.

Verificada el acta No. 06, se evidenció que en la misma quedó constancia de su aprobación por unanimidad.

De igual forma, el acta se encuentra firmada por el presidente y el secretario designados en la reunión; es pertinente aclarar, que las entidades de registro no llevan a cabo ningún control sobre la calidad o características que deben reunir las personas encargadas de fungir como presidente o secretario de una asamblea, teniendo en cuenta que la ley no les delegó tal control; de igual manera no se abstiene de inscribir aquellas actas que se encuentran firmadas por una misma persona en calidad de presidente y secretario, lo anterior, teniendo en cuenta que la ley no obliga a las entidades de registro, se abstengan de inscribir un acta cuando se presente este hecho.

6.4.4 Otras Disposiciones.

6.4.4.1 En relación con el material probatorio aportado por la persona que descurre el traslado del recurso y el solicitado por quien presenta el recurso, nos permitimos precisar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio dado a las actas (artículo 44 de la Ley 79 de 1988 y artículo 189 del Código de Comercio), las entidades registrales sólo pueden valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no puede tener en cuenta las pruebas aportadas, ya que no son útiles en el presente caso. El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente:

*"En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"*⁴.

6.4.4.2 Frente a la solicitud de la copia del acta No. 6 que hace el recurrente, es pertinente señalar que la misma puede obtenerse a través de nuestra página web www.cc.org.co o en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio, previo el pago de los derechos de ley.

6.4.4.3 Teniendo en cuenta los argumentos presentados por quien descurre el traslado del recurso, frente a los posibles errores contenidos en el acta inscrita materia de recurso, debemos señalar, que es obligación de los comerciantes presentar para registro las actas aclaratorias y/o adicionales de aquellas que se encuentren inscritas, bien porque se omitió un dato exigido por la ley o bien porque se debe dejar constancia de la

³ "Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplente, designados para un término indefinido por la asamblea general de accionistas."
⁴ MANUAL DE DERECHO PROBATORIO. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

aprobación de una decisión, lo anterior, conforme lo señalado por el artículo 131 del Decreto 2649 de 1993.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el acto administrativo de registro número **02044317** del libro IX, llevado a cabo el 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se inscribió el acta No. 06 de la asamblea de accionistas del 30 de noviembre de 2015, en la cual se aprobó el nombramiento del representante legal de la sociedad **BRB SOLUTION PETROLEUM SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **FABIÁN ORLANDO CAMELO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.019 expedida en Bogotá y **ADRIANA BARAHONA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.973.395 expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Sufre
Proyecto: SBE
VoBo VSR
VoBo VJ
Radicado: 151100514; 16121608
Matrícula: 02280125

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 718-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, InL 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67